

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, informando que en audiencia celebrada el pasado 09 de mayo de 2022 se requirió a la demandante señora ALANA VANGRIEKEN JUSAYU a efectos de que justificara su inasistencia a la misma, fue así como se recibió vía correo electrónico excusa por su inasistencia. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira), mayo veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACION
DEMANDANTE:	ALANA VANGRIEKEN JUSAYU.
CAUSANTE:	JORGE ANDRÉS MARTINEZ MAESTRE.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00061-00

Atendiendo que la demandante señora ALANA VANGRIEKEN JUSAYU estando en termino para hacerlo allego escrito a través del cual justifica su inasistencia a la audiencia convocada para el día 09 de mayo de 2022, y acogiendo el Despacho los argumentos expuestos dispone no sancionar al extremo demandante.

Ahora bien, seria del caso fijar una nueva fecha en aras de evacuar la audiencia inicial de que trata el art 372 del CGP, si no fuera porque revisado el mencionado escrito, la demandante manifiesta que su vecindad se encuentra radicada en Germania, municipio de Santa Ana (Magdalena), motivo por cual se considera prudente requerirle a efecto de que informe si dicha vecindad corresponde también al de la menor NAHOMY JASMIN MARTINEZ VANGRIEKEN.

Para el efecto se le concederá el termino de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

GRQB/JJDO